

RESOLUCIÓN N° 173.

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DEL PRODUCTO FITOSANITARIO QUE CONTIENE CARBARIL 85%, PARA SU APLICACIÓN EN CULTIVOS DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), SE ESTABLECE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 554 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015”.

-1-

Asunción, 10 de marzo del 2025.

VISTO:

El Memorando DICA0 N° 041 de fecha 11 de febrero del 2025, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; la Resolución SENA VE N° 554/15, de fecha 30 de julio de 2015; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 262/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

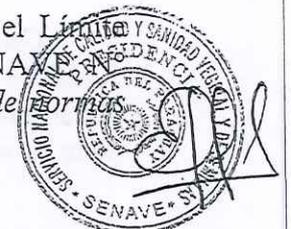
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando DICA0 N° 041 de fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, eleva a consideración, el proyecto de resolución, mediante la cual solicitó la aprobación de la norma de uso del producto fitosanitario que contiene Carbaril 85%, cuyo objetivo de este producto es utilizar en cultivos de sésamo (*Sesamum indicum*), estableciendo el Límite Máximo de Residuo (LMR). Asimismo, solicitó abrogar la Resolución SENA VE N° 554 “*Por la cual se prohíbe el uso de productos fitosanitarios a base de Carbaril, en todas las etapas de la producción y manejo post cosecha del Sésamo (Sesamum indicum)*”, de fecha 30 de julio de 2015.

Que, se tiene como objetivo del proyecto, garantizar la seguridad y eficacia del producto fitosanitario que contiene Carbaril 85%, como ingrediente activo, para el cultivo de sésamo, así como establecer el Límite Máximo de Residuo (LMR) derivado de las buenas prácticas agrícolas en su uso.

Que, la norma de uso y el LMR propuesto se fundamentan en los resultados obtenidos en los ensayos de residualidad en cultivo de sésamo, realizados conjuntamente entre el SENA VE y el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en el marco del Proyecto para el Mejoramiento de la Inocuidad de Rubros Agrícolas de Exportación para Pequeños Productores (Proyecto INOPAR).

Que, se tiene que el procedimiento para regular el uso y establecer el Límite Máximo de Residuo (LMR), se ciñe a lo dispuesto por Resolución SENA VE N° 235/2020 “*Por la cual se aprueban las directrices para el establecimiento de normas de uso de plaguicidas y límites máximos de residuos en cultivos menores*”.



RESOLUCIÓN N°...173...

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DEL PRODUCTO FITOSANITARIO QUE CONTIENE CARBARIL 85%, PARA SU APLICACIÓN EN CULTIVOS DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), SE ESTABLECE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 554 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015”.

-2-

Que, se ha realizado la socialización y las consultas pertinentes, sin recibirse comentarios y/o sugerencias alguno en cuanto al proyecto, dándose cumplimiento a las exigencias requeridas en ese aspecto, por lo que corresponde la aprobación de la norma de uso de Carbaril 85% y el Límite Máximo de Residuo (LMR) en el cultivo de sésamo (*Sesamum indicum*).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente; d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... m) Certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; ... q) Contribuir al establecimiento de niveles máximos de tolerancia residual de los productos fitosanitarios en productos y subproductos de origen vegetal*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 289/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 262/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte la resolución respectiva, conforme al proyecto final emitido por la Dirección de





RESOLUCIÓN N° 173

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DEL PRODUCTO FITOSANITARIO QUE CONTIENE CARBARIL 85%, PARA SU APLICACIÓN EN CULTIVOS DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), SE ESTABLECE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 554 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015”.

-3-

Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, a través del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la norma de uso del producto fitosanitario que contiene carbaril 85 %, para su aplicación en cultivos de sésamo (*Sesamum indicum*), de acuerdo con las directrices establecidas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DETERMINAR que el Límite Máximo de Residuo (LMR) para el ingrediente activo Carbaril 85%, en granos de sésamo es de 3 mg/kg.

Artículo 3°.- DISPONER que el Límite Máximo de Residuo (LMR) de 3 mg/kg en granos de sésamo, se aplica exclusivamente para el mercado local. Para las exportaciones, se debe considerar el LMR establecido por el país de destino.

Artículo 4°.- ESTABLECER la obligatoriedad de incluir en la etiqueta de los productos fitosanitarios formulados como Carbaril 85 %, un apartado titulado “*Instrucciones de uso en sésamo (Sesamum indicum)*”, que debe ajustarse a la norma de uso del producto y a los datos especificados en el anexo, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que a partir de la entrada en vigencia de la resolución, todos los lotes de productos importados o formulados con Carbaril 85%, como ingrediente activo, deben tener las etiquetas actualizadas conforme datos e instrucciones del anexo de la presente resolución, para su comercialización.

Artículo 6°.- ESTABLECER que antes de la entrada en vigencia de la resolución, todos los lotes de los productos fitosanitarios con Carbaril 85%, sean importados, formulados o con APIM autorizados, están exceptuados del alcance del artículo 5°. Se otorga a las entidades comerciales afectadas un plazo máximo de 3 (tres) años para su comercialización, a partir de la vigencia de la resolución.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 173...

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DEL PRODUCTO FITOSANITARIO QUE CONTIENE CARBARIL 85%, PARA SU APLICACIÓN EN CULTIVOS DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), SE ESTABLECE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 554 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015”.

-4-

Artículo 7°.- ESTABLECER que las entidades comerciales, como representantes, comercializadoras, importadoras o formuladoras de los productos fitosanitarios, con Carbaril 85 % como ingrediente activo, que obtuvieron aprobación previa a la entrada en vigencia de la presente resolución, deben actualizar el contenido de las etiquetas ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), para obtener las autorizaciones correspondientes para futuras las importaciones, comercializaciones o formulaciones.

Artículo 8°.- ESTABLECER que, las entidades comerciales como representantes, comercializadoras, importadoras o formuladoras, deben incluir a los referidos *dosieres*, el proyecto de etiqueta actualizado, conforme a las directrices contenidas en el anexo, con relación a las solicitudes de registros del producto fitosanitario con Carbaril 85 % como ingrediente activo, que fueron ingresadas al SENAVE, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que se encuentran en proceso de evaluación por la Comisión Técnica Evaluadora (CTE).

Artículo 9°.- ESTABLECER que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los proyectos de etiquetas incluidos en las solicitudes de registros ingresadas al SENAVE, deben cumplir con las directrices del anexo de la presente resolución.

Artículo 10.- DETERMINAR que la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web oficial del SENAVE, con enlace <https://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave/>

Artículo 11.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 554/15 “*Por la cual se prohíbe el uso de productos fitosanitarios a base de Carbaril, en todas las etapas de la producción y manejo post cosecha del Sésamo (Sesamum indicum)*”, de fecha 30 de julio de 2015, conforme a los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Artículo 12.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, serán responsable de la implementación de la presente resolución.

Artículo 13.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 173.....

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DEL PRODUCTO FITOSANITARIO QUE CONTIENE CARBARIL 85%, PARA SU APLICACIÓN EN CULTIVOS DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), SE ESTABLECE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 554 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015”.

-5-

ANEXO

NORMA DE USO DE CARBARIL 85% PARA EL CULTIVO DE SÉSAMO
(*Sesamum indicum*).

Formulación y concentración:	Polvo mojable (WP) al 85%
Dosis de producto:	130 g/ha
Cantidad de aplicaciones:	2
Periodo de carencia:	7 días (antes del corte)
Intervalo entre aplicaciones:	7 días
Modo de uso:	Aspersión
LMR:	3 mg/kg



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



